



Comunidad  
de Madrid

César Pascual Fernández  
Director General de  
Coordinación de la Asistencia Sanitaria  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Exp.: 07-OPEN-00070.1/2016

N/Ref.:

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA**

Con fecha 16/12/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*Me gustaría solicitar un listado que recoja todas las prescripciones de medicamentos en los años 2015 y 2016 de todos los profesionales autorizados por el Servicio Madrileño de Salud para prescribir recetas oficiales. En caso de que la fuente de la información sea el fichero de Gestión de la Prestación Farmacéutica, se recuerda que los datos concernientes a los pacientes o farmacéuticos no son objeto de la presente solicitud. Por tanto, no debería haber conflicto al no ser solicitados datos personales ya que se precisa conocer, al menos, los medicamentos prescritos por cada profesional del Servicio Madrileño de Salud. Se recuerda que, de acuerdo con los criterios del Consejo de Transparencia, la anonimización de parte de la información no conlleva incurrir en el supuesto de reelaboración artículo 18.c de la Ley 19/2013. Muchas gracias.*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto:

*Artículo 14. Límites al derecho de acceso.*

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria

## RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por estar fuera de los límites establecidos en la Ley de Transparencia:

La información generada para dar respuesta a la solicitud realizada, abarca a todos los médicos prescriptores Servicio Madrileño de Salud (en adelante SERMAS) y a todas prescripciones de medicamentos en los años 2015 y 2016, lo que implicaría el acceso a un elevado volumen de datos de carácter sanitario y de un no menos importante impacto económico.

Considerando el conjunto de las circunstancias que rodean a la solicitud de acceso a esta información, entre ellas las implicaciones de carácter sanitario, así como las evidentes repercusiones económicas y comerciales y por supuesto la protección que ofrece la Ley a los datos de carácter personal, en este caso de los médicos prescriptores, **esta Dirección General mantiene el criterio que no se debe entregar la información solicitada** por los motivos que se desarrollan a continuación.

**1. El derecho de acceso a la información pública está limitado cuando pueda suponer un riesgo para los casos y situaciones que establece la Ley de Transparencia.**

La Ley de 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 14, establece límites al derecho de acceso a la información.

En este sentido, indica que el derecho de acceso puede ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio en diferentes situaciones, que vienen tasadas en este mismo artículo.

En el caso que nos ocupa, y según el criterio de esta Dirección General el acceso a la información solicitada supone un riesgo para:

- Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- Los intereses económicos y comerciales.
- La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de tomas de decisión.

Todas ellas recogidas expresamente en los límites al derecho de acceso, en los apartados g), h) y k) del artículo 14 de la referida Ley de Transparencia.

Es evidente, y así entendemos que el acceso indiscriminado a este elevado volumen de datos (prescripciones de todos los médicos del SERMAS en 2015 y 2016), puede interferir, dificultar y alertar en las tareas de inspección y control de la prestación farmacéutica que tiene encomendada la Inspección Sanitaria dependiente de la Consejería de Sanidad.

Como anteriormente se dijo, el montante económico que supone la prestación farmacéutica financiada por el Sistema Nacional de Salud, que en la Comunidad de Madrid está en torno a los 100 millones de euros mensuales, despierta y tiene un interés económico y comercial para los diferentes agentes que tienen una actividad relacionada con el medicamento (laboratorios, distribución, oficinas de farmacia.....). Una vez esta información sea puesta a su disposición, se constituye en una herramienta de conocimiento y presión que se puede utilizar para marcar estrategias comerciales contrarias a los objetivos sanitarios y de financiación de la Administración Sanitaria Autonómica.



Relacionado con lo anteriormente expuesto, el conocimiento derivado de la información facilitada sobre el perfil de prescripción de los médicos del SERMAS, rompe la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de tomas de decisión, ya sea en las líneas estratégicas diseñadas por los responsables de la gestión de la prestación farmacéutica de la Consejería de Sanidad, como en la libertad y autonomía de la prescripción de los médicos del SERMAS, que se verían interferidas y condicionadas por quienes tienen unos intereses particulares que chocan con los de la propia Consejería de Sanidad.

Adicionalmente, al solicitar datos de medicamento (especialidad farmacéutica) está situación pone en riesgo intereses de terceros (laboratorios farmacéuticos), pues se evidencia la cuota de mercado de cada especialidad pudiendo alterar criterios comerciales.

**2. La información solicitada excede de la finalidad y usos previstos para los que fueron recogidos estos datos en el fichero de datos de carácter personal “Gestión de la prestación farmacéutica”.**

La información solicitada, como bien se indica por el solicitante, se obtiene del fichero de datos de carácter personal “Gestión de la prestación farmacéutica” dependiente de la entonces Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos, actualmente Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria.

En la resolución de 3 de marzo de 2015 de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, se aprueba la modificación del fichero de datos de carácter personal “Gestión de la prestación farmacéutica” dependiente actualmente del Director General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria.

En artículo 5 se dispone que el Director General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, como titular del órgano administrativo responsable del fichero, adoptará las medidas para asegurar que los datos que se encuentren en el referido fichero se utilicen y traten para la finalidad para la fueron recogidos y para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su desarrollo reglamentario.

En el punto 7 “descripción detallada de finalidad y usos previstos” del anexo de la referida resolución se indica que la finalidad y uso previsto de este fichero es:

- El seguimiento, verificación y control de la prestación farmacéutica y dispensación de medicamentos con cargo al Sistema Nacional de Salud, el control del proceso de facturación de recetas, determinación del importe abonar por los pacientes en concepto de aportación y límite de aportación mensual de los pacientes pensionistas, así como herramienta de confección de estadísticas e investigación sanitaria.
- Gestión, control y seguimiento de la utilización de talonarios de recetas médicas oficiales.

Finalmente indicar que en el punto 11 del referido anexo se establece que este fichero tiene nivel de seguridad alto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, parece evidente que la solicitud de acceso a la información que se materializa en un listado de los medicamentos prescritos por cada profesional del SERMAS, no puede ser atendida por cuanto su utilización y tratamiento no se corresponden con la descripción detallada de la finalidad y uso previsto para los datos recogidos en el fichero de datos de carácter personal “Gestión de la prestación farmacéutica”.



Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Madrid, 10 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN  
DE LA ASISTENCIA SANITARIA

[REDACTED]

César Pascual Fernández